

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Jueza informado que el 02 de agosto de los corrientes la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto proferido el día 28 de julio mediante el cual se decretó el desistimiento tácito dentro del trámite.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de agosto de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Luz América Franco Llanos contra Angela Patricia Ramírez Ospina y Libia Ramírez Ospina, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00089-00.

ANTECEDENTES

Mediante el auto proferido el 28 de julio de 2022 el Despacho decretó el desistimiento tácito del trámite, como quiera que no se realizó la notificación de la demandada.

Inconforme con la decisión la parte actora presentó recurso de reposición contra dicha decisión estando dentro del término oportuno para ello. El recurrente fundamentó su disenso al considerar que sí se dio cumplimiento con la carga impuesta, pues el 28 de junio de 2022 envió por correo certificado la comunicación de notificación personal a la demanda Libia Ramírez lo cual se realizó al décimo tercer día indicado por el despacho.

Así mismo, manifiesta que el día 2 de julio de 2022, siendo este el décimo sexto día se realizó la entrega de la comunicación a la demandada como consta en la constancia de entrega de la mensajería enviada y que fue allegada con el recurso, a pesar de que por error de la apoderada no aportó la constancia al despacho, se evidencia que no se ha realizado ninguna actuación a fin de dilatar las actuaciones del despacho.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación y los argumentos expuestos por el recurrente, encuentra el Despacho que no se encuentra ningún yerro en la providencia atacada por la apoderada, en consideración a que dentro del término concedido por el despacho no se allegó ninguna

constancia de notificación de la parte demanda para interrumpir el término.

Sin embargo, en aras de dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal, el Despacho repondrá la decisión, pues fue con posterioridad que se logró establecer que la carga había empezado a ser cumplida dentro del término que había concedido el despacho, además las diligencias de notificación a la demandada Libia Ramírez fue fructífera, en tanto que la otra demandada ya había sido notificada, por lo que prefiere el despacho dar validez a la actuación para permitir el impulso procesal.

Por tanto, se requerirá a la parte demandante para que continúe con todas las gestiones tendientes a obtener la notificación de la demandada Libia Ramírez.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto proferido el 28 de julio de 2022. Continúese con el respectivo trámite del asunto.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que continúe con todas las gestiones tendientes a obtener la notificación de la demandada Libia Ramírez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a186c4755f91bd8d3387176c4cc699dc452999f43f2e444b4aafb1b98c1e4a**

Documento generado en 10/08/2022 04:55:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**